

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada allegó memorial poniendo en conocimiento del Juzgado que en la fecha 12 de septiembre hogaño, el señor Ramon Herminzul Giraldo Arboleda ingresó por vía de hecho al terreno de propiedad de su cliente, con el fin de llevar a cabo cerramiento artesanal de lo que a su juicio le corresponde al señor Jose Rosember Giraldo Arboleda sin que el Despacho hubiese comisionado a la Inspección de Policía.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando se comisione a la Inspección de Policía de esta localidad para que proceda con la diligencia de restitución del predio, toda vez que la demandada se niega a entregar el predio al demandante.

De igual forma, pasa a Despacho la presente liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho: \$1.160.000

Diligencias de notificación (Fl. 10): \$6.100

Diligencias de notificación (Fl. 13): \$6.100

TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE: \$1.172.200

Sírvase proveer.

Pensilvania, 26 de septiembre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE No. 320

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JOSE ROSEMBERG GIRALDO ARBOLEDA
DEMANDADO:	RUBIELA QUINTERO QUINTERO
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00039-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en cuanto al memorial allegado por la parte demandada, poniendo en conocimiento del Juzgado la situación presentada con el señor Ramon Herminzul Giraldo Arboleda quien al parecer ingresó por vía de hecho al terreno de propiedad de la señora Rubiela Quintero Quintero, con el fin de llevar a cabo cerramiento artesanal de lo que a su juicio le corresponde al señor Jose Rosember Giraldo Arboleda, esta judicatura advierte a cada una de las partes dentro de este asunto, que se deben ceñir a lo ordenado en la sentencia del 31 de agosto de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada no ha procedido a hacer entrega del predio, de conformidad con el artículo 37 y sgtes del Código General del Proceso, **se ordena comisionar** a la Inspección de Policía de esta localidad para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con F.M.I 114-14619, al señor José Rossemberg Giraldo Arboleda, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 31 de agosto del corriente año.

De otra parte, por ajustarse a derecho y estar de acuerdo a las agencias en derecho fijadas en providencia del 31 de agosto hogaño, se procede a **aprobar** la liquidación de costas realizada en la secretaría para el presente proceso según lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PENSILVANIA**

Por Estado No. 068 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 27 de septiembre de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario